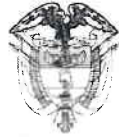


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0803 DE

(- 6 NOV 2019)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 7 de noviembre de 2019

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las Leyes 26 de 1989, 1430 de 2010, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995, estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados

P. S.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 6 de noviembre de 2019"

a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1., del Decreto 1073 de 2015, estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que "[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Viceministerio General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando con radicado 2-2019-043044 del 5 de noviembre de 2019, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada, a partir del 7 de noviembre de 2019.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 4 0730 de 2019 donde los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecieron el nivel de mezcla obligatoria de biocombustible para uso en motores diésel a partir del 21 de septiembre de 2019, es necesario ajustar el valor de las proporcionalidades aplicables al ingreso al productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las zonas de frontera, correspondiente a al cambio del nivel de mezcla para el mes de noviembre de 2019, de modo que se mantenga la finalidad dispuesta por el legislador con la expedición de la Ley 191 de 1995, en la medida que con esto se mitigará una potencial variación en el precio de venta al público, dándole estabilidad al precio y así conservar las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera.

Que mediante la Resolución 4 0801 de 2019 se fijó el ingreso al productor para la gasolina motor corriente y para el ACPM, que regirá a partir del 7 de noviembre de 2019, por lo que para evitar una variación del precio final en zonas de frontera, se requiere de una modificación temporal de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,





Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera. a partir del 7 de noviembre de 2019"

RESUELVE:

Artículo 1. Para la estimación de las estructuras de precios de los combustibles a distribuir en los municipios declarados como zonas de frontera, según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1., del Decreto 1073 de 2015, de la Gasolina Motor Corriente y ACPM, se deberán tener en cuenta las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor que regirán a partir del 7 de noviembre de 2019, según se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	76,56%	75,22%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	76,56%	75,22%
AMAZONAS	LETICIA	76,56%	75,22%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRIA (CD)	76,56%	75,22%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	76,56%	75,22%
AMAZONAS	PUERTO NARINO	76,56%	75,22%
AMAZONAS	TARAPACA (CD)	76,56%	75,22%
ARAUCA	ARAUCA	79,29%	68,59%
ARAUCA	ARAUQUITA	79,29%	68,59%
ARAUCA	CRAVO NORTE	79,29%	68,59%
ARAUCA	FORTUL	79,29%	68,59%
ARAUCA	PUERTO RONDON	79,29%	68,59%
ARAUCA	SARAVENA	79,29%	68,59%
ARAUCA	TAME	79,29%	68,59%
BOYACA	CUBARA	79,17%	73,50%
CESAR	AGUACHICA	88,87%	90,42%
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	88,87%	90,42%
CESAR	BECERRIL	88,87%	90,42%
CESAR	BOSCONIA	88,87%	90,42%
CESAR	CHIRIGUANA	88,87%	90,42%
CESAR	CURUMANI	88,87%	90,42%
CESAR	EL COPEY	88,87%	90,42%
CESAR	EL PASO	88,87%	90,42%
CESAR	GAMARRA	88,87%	90,42%
CESAR	LA GLORIA	88,87%	90,42%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	88,87%	90,42%
CESAR	LA PAZ	88,87%	90,42%
CESAR	MANAURE	88,87%	90,42%
CESAR	PAILITAS	88,87%	90,42%
CESAR	PELAYA	88,87%	90,42%
CESAR	RIO DE ORO	79,17%	68,83%
CESAR	SAN ALBERTO	88,87%	90,42%
CESAR	SAN DIEGO	88,87%	90,42%
CESAR	SAN MARTIN	88,87%	90,42%

A. S.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera. a partir del 7 de noviembre de 2019"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
CESAR	VALLEDUPAR	88,87%	90,42%
CHOCO	ACANDI	88,63%	90,85%
CHOCO	JURADO	88,63%	90,85%
CHOCO	RIOSUCIO (2)	88,63%	90,85%
CHOCO	UNGUIA	88,63%	90,85%
GUAINIA	CACAHUAL (CD)	79,29%	77,91%
GUAINIA	INIRIDA	79,29%	77,91%
GUAINIA	LA GUADALUPE (CD)	79,29%	77,91%
GUAINIA	PANA PANA (CD)	79,29%	77,91%
GUAINIA	PUERTO COLOMBIA (CD)	79,29%	77,91%
GUAINIA	SAN FELIPE (CD)	79,29%	77,91%
LA GUAJIRA	ALBANIA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	DIBULLA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	DISTRACCION	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	FONSECA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	MAICAO	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	MANAURE	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	URIBIA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	URUMITA	88,75%	73,87%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	88,75%	73,87%
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	HACARI	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	HERRAN	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	89,94%	74,03%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera. a partir del 7 de noviembre de 2019"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	89,94%	74,03%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	89,94%	74,03%
NARINO	ALBAN	80,88%	78,01%
NARINO	ALDANA	80,88%	78,01%
NARINO	ANCUYA	80,88%	78,01%
NARINO	ARBOLEDA	80,88%	78,01%
NARINO	BARBACOAS	80,88%	78,01%
NARINO	BELEN	80,88%	78,01%
NARINO	BUESACO	80,88%	78,01%
NARINO	CHACHAGUI	80,88%	78,01%
NARINO	COLON	80,88%	78,01%
NARINO	CONSACA	80,88%	78,01%
NARINO	CONTADERO	80,88%	78,01%
NARINO	CORDOBA	80,88%	78,01%
NARINO	CUASPUD	80,88%	78,01%
NARINO	CUMBAL	80,88%	78,01%
NARINO	CUMBITARA	80,88%	78,01%
NARINO	EL CHARCO	80,88%	78,01%
NARINO	EL PEÑOL	80,88%	78,01%
NARINO	EL ROSARIO	80,88%	78,01%
NARINO	EL TABLON DE GOMEZ	80,88%	78,01%
NARINO	EL TAMBO	80,88%	78,01%
NARINO	FRANCISCO PIZARRO	80,88%	78,01%
NARINO	FUNES	80,88%	78,01%
NARINO	GUACHUCAL	80,88%	78,01%
NARINO	GUAITARILLA	80,88%	78,01%
NARINO	GUALMATAN	80,88%	78,01%
NARINO	ILES	80,88%	78,01%
NARINO	IMUES	80,88%	78,01%
NARINO	IPIALES	80,88%	78,01%
NARINO	LA CRUZ	80,88%	78,01%
NARINO	LA FLORIDA	80,88%	78,01%
NARINO	LA LLANADA	80,88%	78,01%
NARINO	LA TOLA	80,88%	78,01%

A. H.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 7 de noviembre de 2019"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARINO	LA UNION	80,88%	78,01%
NARINO	LEIVA	80,88%	78,01%
NARINO	LINARES	80,88%	78,01%
NARINO	LOS ANDES	80,88%	78,01%
NARINO	MAGUI	80,88%	78,01%
NARINO	MALLAMA	80,88%	78,01%
NARINO	MOSQUERA	80,88%	78,01%
NARINO	NARIÑO	80,88%	78,01%
NARINO	OLAYA HERRERA	80,88%	78,01%
NARINO	OSPINA	80,88%	78,01%
NARINO	PASTO	80,88%	78,01%
NARINO	POLICARPA	80,88%	78,01%
NARINO	POTOSI	80,88%	78,01%
NARINO	PUERRES	80,88%	78,01%
NARINO	PUPIALES	80,88%	78,01%
NARINO	RICAUARTE	80,88%	78,01%
NARINO	ROBERTO PAYAN	80,88%	78,01%
NARINO	SAMANIEGO	80,88%	78,01%
NARINO	SAN ANDRES DE TUMACO	80,88%	78,01%
NARINO	SAN BERNARDO	80,88%	78,01%
NARINO	SAN LORENZO	80,88%	78,01%
NARINO	SAN PABLO	80,88%	78,01%
NARINO	SAN PEDRO DE CARTAGO	80,88%	78,01%
NARINO	SANDONA	80,88%	78,01%
NARINO	SANTA BARBARA	80,88%	78,01%
NARINO	SANTACRUZ	80,88%	78,01%
NARINO	SAPUYES	80,88%	78,01%
NARINO	TAMINANGO	80,88%	78,01%
NARINO	TANGUA	80,88%	78,01%
NARINO	TUQUERRES	80,88%	78,01%
NARINO	YACUANQUER	80,88%	78,01%
PUTUMAYO	COLON	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	LEGUIZAMO	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	MOCOA	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	ORITO	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	SANTIAGO	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	79,29%	77,82%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	79,29%	77,82%



Handwritten signature or initials in black ink.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 7 de noviembre de 2019"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
PUTUMAYO	VILLAGARZON	79,29%	77,82%
VAUPES	MITU	88,54%	92,44%
VAUPES	PACOA (CD)	88,54%	92,44%
VAUPES	TARAIRA	88,54%	92,44%
VAUPES	YAVARATE (CD)	88,54%	92,44%
VICHADA	CUMARIBO	88,87%	84,26%
VICHADA	LA PRIMAVERA	88,87%	84,26%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	79,29%	68,60%

Parágrafo 1. Para la aplicación de la presente proporcionalidad no se considerará el porcentaje de biocombustibles que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios, toda vez que lo dispuesto en esta resolución se aplica únicamente al porcentaje del combustible de origen fósil.

Parágrafo 2. Las proporcionalidades establecidas en el presente artículo podrán ser sujetas de revisión y actualización, en cualquier momento, de acuerdo con las competencias señaladas en esta resolución y dada la temporalidad de las medidas establecidas en la presente resolución.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del 7 de noviembre de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0754 de octubre de 2019.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE - 6 NOV 2019
Dada en Bogotá, D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Jefersson A. Mendoza A. / MME
Juan Felipe Celia / MHCP

Revisó: José Manuel Moreno C. - Lucas Arboleda Henao - Yolanda Patiño Chacón / MME
Nancy Zamudio / MHCP

Aprobó: Alberto Carrasquilla B. / MHCP
María Fernanda Suárez L. / MME